

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Ibagué, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Acción: TUTELA
Radicación: 73001-33-33-010-2021-00167-01 (194-2021)
Demandante: FABIAN ROLANDO CABALLERO CORTES
Demandado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA – FUNDACIÓN AREA ANDINA

MAGISTRADO PONENTE: BELISARIO BELTRAN BASTIDAS

SALVAMENTO DE VOTO

Con mi acostumbrado respeto me permito apartarme de la decisión asumida por la Sala mayoritaria, ya que, a mi juicio, ha debido confirmarse la providencia de primera instancia que declaró improcedente la presente acción de tutela.

Es preciso señalar que el señor Fabián Rolando Caballero Cortes, presentó acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, la Universidad Sergio Arboleda y la Fundación del Área Andina por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, con el fin de ser admitido y continuar en el proceso de selección 1461 de 2020 de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el que se inscribió para el empleo de Gestor II identificado con el código OPEC No. 127739.

Tal empleo exigía como requisito mínimo de educación, el título profesional de: ingeniería de sistemas de información; ingeniería de sistemas e informática; ingeniería de sistemas informáticos; ingeniería de sistemas y computación; sin embargo, el actor aportó el título profesional en Ingeniería de Sistemas, que al no ajustarse a los parámetros de la convocatoria, motivó su inadmisión.

Contrario a lo considerado por la Sala, la Comisión Nacional de Servicio Civil sí determinó de manera diáfana en la convocatoria a concurso abierto de méritos (Acuerdo No. 0285 del 10 de septiembre de 2020), las reglas del concurso para proveer definitivamente los empleos vacantes del personal de la Dian, indicando claramente cuáles eran los perfiles profesionales que requería, y al no cumplir el actor con el perfil académico, lo más lógico era que resultara inadmitido.

No resulta procedente que mediante tutela se desconozcan, sin ningún tipo de soporte técnico, los estudios y análisis previos que impulsaron la convocatoria de perfiles mucho más especializados en la DIAN para el manejo e implementación

de todas sus actividades, máxime ahora que se enfrentan a retos de grandes proporciones como por ejemplo la implementación de la facturación electrónica, fórmulas para evitar la evasión de impuestos, correcta declaración de renta, entre otros asuntos.

Tal y como lo resolvió el fallador de primera instancia, no es este el escenario procesal pertinente para modificar la convocatoria, y mucho menos para, como lo hace la Sala, homologar el título de Ingeniero de Sistemas con el de Ingeniería de Sistemas de Información; Ingeniería de Sistemas e Informática; Ingeniería de Sistemas Informáticos; Ingeniería de Sistemas y Computación, pues claramente son diferenciables y tienen, en cada caso, un enfoque mucho más delimitado.

En efecto, cada uno programas académicos requeridos en la convocatoria, cuentan con registro de acreditación por parte del Ministerio de Educación Nacional y son ofertados en diferentes universidades del país (Universidad Nacional¹, Pontificia Universidad Javeriana², Universidad Pontificia Bolivariana³, entre otras), lo que precisamente permite determinar un grado de profundización mayor, que justamente se alinea con las necesidades que en su momento debió considerar la Comisión Nacional del Servicio Civil en coordinación con la DIAN para así mismo, realizar las exigencias de estudio, que, a mi juicio, no develan transgresión alguna a los derechos fundamentales del actor.

En estos términos dejo planteados los argumentos que me llevan a apartarme de la decisión mayoritaria.

CARLOS ARTURO MENDIETA RODRIGUEZ

Magistrado

Firmado Por:

Carlos Arturo Arturo Mendieta Rodriguez Rodriguez

Magistrado

Oral 4

Tribunal Administrativo De Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Consultar página web: <https://ingenieria.bogota.unal.edu.co/es/formacion/pregrado/ingenieria-de-sistemas-y-computacion.html>

² Consultar: <https://www.javerianacali.edu.co/programas/carreras/ingenieria-de-sistemas-y-computacion>

³ Consultar: <https://www.upb.edu.co/es/pregrados/ingenieria-sistemas-medellin>

Código de verificación:

1ad7f3dca53d15f091f588d9201c59550b7e590be98b1de95d3163a5c0f31d6f

Documento generado en 19/08/2021 08:35:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>